



MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE PIURA

# Acuerdo Municipal

N° 312 -2010-C/PPP

San Miguel de Piura, 22 de setiembre de 2010.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he confrontado

29 OCT 2010

Yrma Sobrino Barrientos  
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP  
FEDATARIO INTERNO

Visto, el Acuerdo Municipal N° 139-2008-C/PPP, de fecha 9 de junio de 2008,y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo del Visto, se aprueba el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y el Instituto Peruano de Paternidad Responsable para la atención de Servicios de Papanicolaou;

Que, la Oficina de Población, Salud e Higiene, con Informe N° 259-2009-OPSEH/MPP, de fecha 14 de agosto de 2009, teniendo en cuenta que el Convenio referido en el considerando precedente está por vencer, solicita se coordine con las dependencias correspondientes para mantener en vigencia dicho convenio; asimismo a través del Informe N° 302-2009-OPSEH/MPP se solicita la ampliación del Convenio hasta el 31 de diciembre de 2010;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1799-2009-GAJ/MPP, de fecha 12 de octubre de 2009, opina por la procedencia de continuar renovando el Convenio, indicando que previamente se debe contar con la disponibilidad presupuestal;

Que, con Informe N° 084-2010-DSYP/MPP, de fecha 22 de abril de 2010, la División de Saneamiento y Prevención señala que se cuenta con asignación presupuestal para el programa anual de actividades del ejercicio presupuestal 2010, tarea 023 - despistaje de cáncer uterino por un monto de S/ 9,000 nuevos soles;

Que, mediante Dictamen N° 010-2010-CPP/CPYS, la Comisión de Población y Salud recomienda la aprobación de la ampliación del Convenio con el Instituto Peruano de Paternidad Responsable - INPPARES; solicitando con Memorando N° 029-2010-CPYS/PPP se alcance la propuesta de addenda;

Que, con Informe N° 151-2010-GMAPYS/MPP, de fecha 05 de agosto de 2010, la Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud alcanza el proyecto de addenda N° 01 al Convenio con el Instituto Peruano de Paternidad Responsable - INPPARES;

Que, se ha venido ejecutado una labor preventiva promocional en enfermedades de la mujer, en los sectores de escasos recursos económicos, brindándoles el servicio de Papanicolaou y examen de mamas que permitió en muchos casos, detectar enfermedades que exponían la salud de esta determinada población;

Que, teniendo en cuenta el costo beneficio del convenio que ha contribuido al mejoramiento integral de la salud y bienestar de las familias en la prevención de enfermedades y en la capacitación sobre salud sexual reproductiva y educación sexual, la Comisión de Población y Salud a través del Dictamen N° 014-2010-CPP/CPYS, de fecha 18 de agosto de 2010 recomienda la aprobación del proyecto de addenda;

Que, sometida a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Población y Salud, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de setiembre de 2010, por unanimidad mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar la Addenda N° 01 al Convenio de Cooperación Inter – Institucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y el Instituto Peruano de Paternidad responsable, que consta de cuatro (04) Cláusulas que forman parte integrante del presente Acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Comuníquese el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Gerencia de Medio Ambiente, Población y Salud, y notifíquese al Instituto Peruano de Paternidad responsable para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE**

Municipalidad Provincial de Piura

*Yrma Sobrino Barrientos*  
Médica Especialista en Ginecología  
R.C.P. 12345



ADDENDA N° 01 AL CONVENIO DE COOPERACION INTER-INSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA Y EL INSTITUTO PERUANO DE PATERNIDAD RESPONSABLE

Conste por el presente documento de la ADDENDA N° 01 al convenio celebrado entre la Municipalidad Provincial de Piura, con domicilio legal en el Jirón Ayacucho N° 377, representada por su Alcaldesa Doña Mónica Zapata de Castagnino, identificada con DNI 02792704 a quien en adelante se le denominará "LA MUNICIPALIDAD", y de la otra parte INSTITUTO PERUANO DE PATERNIDAD RESPONSABLE ( en adelante INPPARES), con sede en la Avenida Gregorio Escobedo N° 115, Distrito de Jesús María, representado por su Director Ejecutivo Dr. Jun Daniel Aspilcueta Gho, según poder por escritura pública del 17 de julio de 1994 asiento 10 de la partida 6860 de Registros Públicos, identificado con DNI 09859565, en los términos siguientes:

CLAUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES

- 1) Con fecha 12 de setiembre del año 2008 la Municipalidad Provincial de Piura e INPPARES, celebran un convenio Inter-Institucional cuyo objeto es contribuir al mejoramiento integral de la salud y bienestar de las familias de la provincia de Piura con énfasis en el empoderamiento de las mujeres para el ejercicio de sus derechos de salud, prevención de enfermedades, acceso a la información sobre la salud sexual, salud reproductiva y educación sexual a través de campañas de papanicolaou y diagnóstico de cáncer de mamas dentro del Distrito de Piura.
- 2) Mediante Acuerdo Municipal N° 139-2008-C/PPP de fecha 09 de junio de 2008, el pleno del Concejo Provincial de Piura, aprobó el contenido del Convenio Inter-Institucional, que consta en SEIS ( 06 ) cláusulas.

CLAUSULA SEGUNDA

Mediante la presente Addenda, las partes convienen en ampliar la vigencia del Convenio Inter Institucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y EL INSTITUTO PERUANO DE PATERNIDAD RESPONSABLE – INPPARES, el mismo que tendrá una vigencia de un año contado desde el 01 de enero al 31 de diciembre del 2010 respaldada por el Artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal N° 27972, por eficacia anticipada de acuerdo al artículo 17° de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General.

CLAUSULA TERCERA

INPPARES se responsabiliza del envío de resultados de ( PAPANICOLAOU), y después lo remita a la Municipalidad Provincial de Piura, y a su vez la Municipalidad Provincial de Piura lo enviara a los respectivos CLAS de cada jurisdicción y a la DIRESA para su correspondiente tratamiento e información estadística.

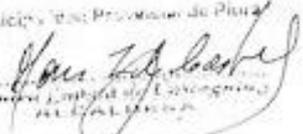
CLAUSULA CUARTA : RATIFICACION DE LAS CLAUSULAS

Las partes ratifican su conformidad, respecto a la vigencia de las cláusulas del Convenio en tanto no se opongan a la presente Addenda.



Las partes luego de revisar y analizar todas y cada una de sus cláusulas, mostraron su conformidad suscribiendo, por cuadruplicado el presente Convenio, en Piura los siete días del mes de agosto del año 2010.

Municipalidad Provincial de Piura

  
Municipalidad Provincial de Piura  
Municipalidad Provincial de Piura

-----  
MONICA ZAPATA DE CASTAGNINO  
ALCALDESA DE PIURA



-----  
DR. JUN DANIEL ASPILCUETA GHO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
INPPARES



6.1. Comunicar a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público la suscripción del presente Convenio, remitiéndole copia del mismo. Sin dicho trámite, el presente Convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Inversión Pública.

6.2. Formular, evaluar, y de corresponder, aprobar y declarar la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública señalado en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

6.3. Solicitar la opinión favorable de LA MUNICIPALIDAD, como requisito previo a la declaratoria de viabilidad, en el caso que la operación y mantenimiento del proyecto esté a cargo de LA MUNICIPALIDAD.

6.4. Realizar el seguimiento del Proyecto de Inversión Pública " " que ha declarado viable.

6.5. Informar a la Dirección General de Programación Multianual del MEF y a LA MUNICIPALIDAD la declaratoria de viabilidad, de acuerdo a lo establecido en las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD.

Son obligaciones y atribuciones de LA MUNICIPALIDAD:

- 7.1 En el caso que la operación y mantenimiento esté a su cargo, emitir el informe favorable mediante el cual se compromete a la misma, como requisito previo a la declaratoria de viabilidad del proyecto.
- 7.2 LA MUNICIPALIDAD no podrá formular proyectos de inversión pública con los mismos objetivos, beneficiarios, focalización geográfica y componentes que el proyecto ha autorizado al GOBIERNO REGIONAL en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, salvo que el GOBIERNO REGIONAL hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el referido proyecto.
- 7.3 Si el GOBIERNO REGIONAL rechaza el proyecto autorizado en la Cláusula Quinta del presente Convenio, LA MUNICIPALIDAD podrá volver a formular el mismo.

#### CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será de un (01) año, contado a partir de la fecha de su suscripción.

El presente convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes. La prórroga deberá ser comunicada por el GOBIERNO REGIONAL a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

#### CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes, de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.

En cualquiera de los supuestos antes señalados, la parte que invoque la causal de resolución, debe notificar a la otra, con quince (15) días útiles de anticipación, para que el GOBIERNO REGIONAL remita los estudios de preinversión pendientes de evaluación y la Unidad Formuladora de LA MUNICIPALIDAD, si EL GOBIERNO REGIONAL hubiera formulado observaciones al PIP pendiente de declaración de viabilidad, la UF de LA MUNICIPALIDAD queda obligada a subsanarlos, aunque el Convenio haya sido resuelto.

El presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho al día siguiente de transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS**

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

De no llegarse a ninguna solución, el presente Convenio queda resuelto, y LA MUNICIPALIDAD deberá asumir la formulación y evaluación de los Proyectos de Inversión Pública que hubiera autorizado al GOBIERNO REGIONAL.

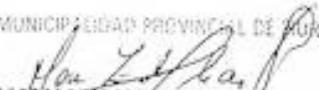
Por otro lado, en caso de discrepancia en cuanto al nivel de estudios de un PIP y/o duda en la aplicación de alguna norma del Sistema Nacional de Inversión Pública, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público es el ente autorizado para determinar el nivel de estudios correspondiente y/o emitir la opinión legal correspondiente, conforme lo establece el artículo 3° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 221-2006-EF.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO**

El presente convenio no sustituye ni total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación interinstitucional las partes suscriben en señal de conformidad en el departamento de Piura a los ..... 10 ..... días del mes de ..... febrero ..... del año 2009

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
  
 MÓNICA ZAPATA DE CASTAGNINO  
 ALCALDESA

GOBIERNO REGIONAL PIURA

  
 DR. CESAR TRELES LARA  
 PRESIDENTE